

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

OTROS ANUNCIOS

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de convocatorias del Plan de Acción Social de los empleados al servicio de este Ayuntamiento, que fue adoptado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2014, una vez resueltas las alegaciones presentadas por el sindicato Comisiones Obreras con fecha 27 de mayo de 2014, RE número 5036/14.

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

La modificación aprobada afecta únicamente de las bases comunes, al artículo 2, destinatarios de la ayuda, apartado 1, y de las bases específicas, B) ayudas para personas con discapacidad, al artículo 2, importe, que quedan redactados de la siguiente forma:

Bases comunes

Art. 2. Destinatarios de la ayuda.

Apartado 1. Las convocatorias van dirigidas a los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, incluyéndose en este concepto al personal funcionario (de carrera o interino), al personal laboral (fijo, por tiempo indefinido o temporal) y al personal eventual, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 8.º de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Se excluyen de las convocatorias:

- Al personal de elección política.
- Al personal que preste sus servicios en este Ayuntamiento al amparo de talleres o escuelas de empleo, programas de colaboración social o de contratación de personal desempleado y similares, cuyas retribuciones procedan en su mayor parte de subvenciones, transferencias o ingresos de carácter similar imputados a los capítulos 4.º y 7.º del estado de ingresos del presupuesto municipal aportados por particulares o entidades públicas o privadas ajenas al Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, salvo cuando el citado personal haya prestado sus servicios en el Ayuntamiento durante un período superior al año.

Bases específicas

B) Ayudas para personas con discapacidad

Art. 2. Importe.—En cada unidad familiar, el importe a percibir por el concepto de ayudas por cada persona con discapacidad es de 300,00 euros mensuales, no siendo necesario aportar justificantes de los gastos.

El importe señalado se incrementará anualmente, tomando como referencia el incremento que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre las retribuciones de los empleados del sector público.

La presente modificación referida al artículo 2.º de las bases específicas se aprobará con efectos retroactivos a contar desde el 1 de enero de 2014.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Agustín del Guadalix, a 5 de septiembre de 2014.—El alcalde, Juan Francisco Figueroa Collado.

(03/26.842/14)

